

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Radicación **11001400300820220006100**
Demandante **JOSE VICENTE BEJARANO LINARES**
Demandado **LUIS HERNANDO CAMACHO VELOZA**
Proceso **DECLARATIVO**

MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.744.018 de Bogotá, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.100 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, ante Ud. respetuosamente recurro con el fin de formular **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda y en base a lo previsto en los artículos 132, 133, 134, 135 y 137 del Código de General del Proceso.-

Son fundamentos del presente Incidente los siguientes:

HECHOS

Dentro de la primera gran clasificación que trae el Código de General del Proceso en relación con las irregularidades que pueden darse en el curso de un proceso, están las sancionadas con nulidad adjetiva.

La garantía constitucional del debido proceso es un imperativo judicial para asegurar ante todo el derecho de defensa, que, dada la falibilidad humana, no siempre tiene su cabal atención en el desarrollo del proceso, por lo que el mismo estatuto procesal establece mecanismos para evitar defectos o vicios, como ocurre con la sanción de nulidad procesal (Art. 132 y s.s. del C. G. del P.),

Mediante demanda que por reparto le correspondió conocer a su Despacho, el señor **JOSE VICENTE BEJARANO LINARES**, por medio de apoderado inició un proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio en contra de mi poderdante **LUIS HERNANDO CAMACHO VELOZA** y tendiente a obtener la titularidad del vehículo automotor de placas **SON935**.

Una vez admitida la demanda, se procede a emplazar al único demandado inicial **LUIS HERNANDO CAMACHO VELOZA**, y a designarle curador, por la manifestación realizada por el señor apoderado de la parte actora, doctor **CARLOS GERARDO PORTELA**, el demandante le manifiesta que "se conoce su dirección física y electrónica donde pueda ser notificado", por lo que pide su emplazamiento.

De igual modo se anexan las publicaciones del emplazamiento y el despacho designa curador ad litem quien se posesiona y contesta la demanda

No se explica cómo, se demostrará en su oportunidad, el demandante no sepa o no conozca el paradero o la residencia o en donde vive o mora la persona con quien hace un negocio; es inadmisibles por cuanto que mi poderdante como se demostrará en este incidente, si conoce el lugar de residencia del demandado, tanto que lo visito en varias ocasiones en su casa, le llevo presentes como pan y leche, esto mientras que lograba su objetivo que era el carro, hacer el negocio del carro, que era su único objetivo.

La Corte ha dicho: "Dentro de las complejas connotaciones que a la lealtad procesal le suelen ser atribuidas, se destaca aquella en virtud de la cual se le impone al litigante la obligación de honrar la palabra dada, esto es. De no traicionar la confianza que el Juez o las partes depositan en sus dichos.-"

De las muchas manifestaciones que las partes debe hacer, adquiere particular importancia aquella por cuya virtud se le autoriza para que afirme que ignora la habitación y el lugar de residencia o de trabajo del demandado, e igualmente, que este no figura en el Directorio Telefónico o que está ausente y se desconoce su paradero, todo ello con miras a que el Juez decrete su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.-

Consecuencialmente con lo anterior, se efectuaron irregularidades en la información suministrada por el demandante en cuanto a que manifiesta desconocer la dirección física y electrónica del demandado, lo cual no es cierto, señor Juez, de acuerdo a la información que me da mi representado, el demandante si conocía desde antes de iniciar la demanda la dirección del demandado, pero es que la conocía desde mucho antes de celebrado el contrato de permuta que ellos dos celebraron y firmaron, mi representado me manifiesta que estuvo varias veces allí, en su casa visitándolo, que le llevaba pan leche y demás detalles y le insistía en que hicieran el negocio, a lo que mi representado accedió; una vez se celebra el negocio de permuta, como se manifiesta en el contrato que suscriben, quedan unas cosas pendientes por resolver como son: que había una deuda pendiente por la que el vehículo está gravado con una prenda a Non Plus Ultra y la firma de los traspasos, pero el señor demandante JOSE VICENTE BEJARANO LINARES, ante la insistencia de mi representado lo que hace es amenazarlo y correrlo de su casa a fin de que no se apareciera por su casa y dejar que el tiempo pasara lo que hace presumir que se trataba de una estrategia premeditada a fin de adueñarse del vehículo y no cumplir con lo acordado.

Es importante resaltar. Señor Juez, que en el contrato de permuta celebrado entre los implicados, **LUIS ERNANDI CAMACHO VELOZA y JOSE VICENTE BEJARANO LINARES**, que el demandante aporta con la demanda, están las direcciones escritas y los números de teléfonos, la prueba de lo que se manifiesta en este incidente en el que se demostrará la veracidad de lo dicho y se aspira a lograr la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, la aporta la parte en documento anexo de la demanda que es el contrato de permuta, señor Juez.

La consecución de la notificación personal al demandado, que refleja la **INDEBIDA NOTIFICACION**, por cuanto que por ocultamiento de la dirección, no se puede afirmar que las notificaciones fueran realizadas conforme a la ley, toda vez que el demandante si sabía la ubicación y la dirección física del demandado y oculto deliberadamente al despacho dicha información con lo cual se le está vulnerando a mi representado el derecho de defensa pero además está defraudando al aparato de justicia pretendiendo obtener un fallo a su favor basándose en engaños y en mentiras consistentes en ocultar la información que la justicia le exige y con lo que esta engañando al despacho y vulnerando los postulados del debido proceso.

Las razones que se acaban de exponer, explican que la ley se apresure a sancionar con la **NULIDAD** el trámite adelantado con inobservancia de esa obligación primaria de citar al demandado al proceso en legal forma, preceptuando el artículo 133 numeral 8 del Código Ritual que así sucede **“Cando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, o el emplazamiento a las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, , cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”**

(...)

Así las cosas, la notificación no se efectuó en legal forma y por lo tanto fundado en los anteriores hechos formulo a Ud. la siguiente

PRETENSION

Sírvase señor Juez **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en este proceso a partir del auto que admite la demanda y que nunca le noticiaron a mi mandante.-

PRUEBAS :

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar como tales:

DOCUMENTALES:

- 1- Los documentos allegados con la demanda principal.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al señor Juez hacer comparecer a su Despacho al señor **JOSE VICENTE BEJARANO LINARES**, demandante, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, para que en audiencia, bajo la gravedad del juramento absuelva Interrogatorio de Parte sobre el hecho de que él si conocía el domicilio del demandado desde antes de incoar la demanda pero además desde antes de realizar el contrato de permuta con el demandado.

TESTIMONIOS:

Solicito, señor Juez, hacer comparecer en calidad de testigos a los señores:

MILTON JAVIER VELOZA VIZCAINO, persona que es conocedora de la celebración del contrato de permuta ya que fue quien los presentó y es testigo de lo ocurrido, pero sobretodo puede dar testimonio de la veracidad de lo aquí relatado en cuanto a que el señor **JOSE VICENTE BEJARANO LINARES** si conocía y conoce el lugar del domicilio del demandado, esta persona reside en la transversal 78 H BIS A SUR No. 47-28 de Bogotá y su correo electrónico es miltonjavier79@gmail.com, abonado telefónico 3017215170.

MARIA RUBIELA AMAYA CHAPARRO, persona que es conocedora de lo ocurrido ya que fue la compañera del demandado, **LUIS HERNANDO CAMACHO VELOZA**, y puede dar fe de lo manifestado en este incidente de nulidad acerca de que el demandante si conoce y ha conocido la residencia del demandado, su residencia es la calle 60 B BIS No. 18 D – 05 SUR, correo electrónico rubielaamaya147@gmail.com, abonado telefónico 3232165706.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en lo dispuesto en los artículos 132, 133 numeral 8°, 134, 135, 136 del Código General del Proceso-

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en el correo electrónico mariaeuvalencia@yahoo.com, abonado telefónico 3152793703.-

Demandante carrera 99 C No. 61-60 SUR de Bogotá, correo electrónico iosevicentebejarano44@gmail.com, abonado 3204372620.-

Al demandado en la calle 60 B BIS No. 18 D – 05 SUR de Bogotá, correo electrónico Scamacho1006@gmail.com, abonado 3507473093.

Del señor Juez con el respeto acostumbrado,


MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA
C.C. No. 51.744.018 de Bogotá
T.P. No. 76100 del C. S. de la J.